



Instrucción 15/2022 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, relativa a la concesión de un permiso los días 24 y 31 de diciembre de 2022 al personal incluido dentro del ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

El artículo 18.3 de del Decreto 7/2020, de 31 de enero, por el que se regulan los permisos, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares regula el permiso por asuntos particulares del personal funcionario y establece que este personal pueda disfrutar de dos días de permiso particulares adicionales cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan con festivo, sábado o día no laborable.

El personal estatutario, con carácter supletorio desde la transferencia del INSALUD y dentro de las posibilidades presupuestarias de cada año, ha disfrutado de estos días con respecto al personal que ha trabajado efectivamente; todo ello con el fin de conciliar la vida familiar y laboral.

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que otorga al Servicio de Salud la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad —en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares—, dicto la siguiente

Instrucción

1. Esta instrucción es de aplicación al personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares representado en la Mesa Sectorial de Sanidad.
2. Los titulares de las gerencias territoriales de los distintos centros que integran el Servicio de Salud de las Illes Balears adoptarán las medidas necesarias para favorecer que el mayor número de sus empleados disfrute de descanso los días 24 y 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando este hecho no perjudique la actividad asistencial que dispensan.



G
O
I
B
/

3. El personal que por necesidades del servicio tenga que trabajar su jornada ordinaria durante el horario comprendido entre las 8.00 i las 24.00 horas de los días 24 y 31 de diciembre de este año tendrá derecho a disfrutar de una compensación horaria idéntica al turno completo de trabajo desarrollado durante estos días.
4. El personal que no preste sus servicios de jornada ordinaria durante los indicados horarios, bien por reducción de los servicios ofertados, por coincidencia de su descanso reglamentario, o porque se encuentre en cualquier otra situación que suponga dispensa del deber de prestar servicios, no tendrá derecho a disfrutar de otro día por este motivo.
5. Esta instrucción tiene efectos desde su publicación en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

El director de general del Servicio de Salud

Manuel Palomino Chacón